

**CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES**

*ORDEN de 17 de junio de 2003, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1654/00 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo nº 1921/97.*

Con fecha 17 de junio de 2003, el Excmo. Sr. Consejero de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes aprobó la Orden cuyo texto se transcribe a continuación:

En el recurso contencioso-administrativo nº 1921/97, promovido por INDISA AGRYCON, S.A. que versa sobre: Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de la Junta de Extremadura, de 10 de abril de 1997 por la que se desestimaba recurso ordinario interpuesto y se confirmaba un acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 16 de febrero de 1996, por el que se aprobaba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo (Badajoz), se ha emitido sentencia nº 1654/00 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que ha alcanzado firmeza, una vez declarada por el Tribunal Supremo, mediante auto de 25-11-02, la inadmisión de recurso de casación promovido por los mismos recurrentes de primera instancia.

El Decreto 59/1991 de 23 de julio (D.O.E. 30-07-91), regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia para dictar la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento viene atribuida al titular de esta Consejería, a la vista de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 187/1995 de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura, y de organización y funcionamiento de la CUOTEX (D.O.E. 21-11-1995).

Habiéndose recibido testimonio de la referida sentencia en esta Consejería, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería

**RESUELVE**

Proceder a la ejecución de la Sentencia nº 1654/00 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 1921/97, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Rechazando la inadmisibilidad y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Antonio Roncero Águila, en nombre y representación de “INDISA AGRYCON, S.A.” contra la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de 10 de abril de 1997, por la que se desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de 16 de febrero de 1996, por la que se aprobó la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo (Badajoz), debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Orden por no estar plenamente ajustada al Ordenamiento Jurídico y, en sus consecuencias, se declara la nulidad de las determinaciones de la Revisión aprobada con relación al uso residencial conferido a los terrenos procedentes del estrechamiento de una vía pública, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Lo que se hace público a los efectos de lo acordado en dicha Orden.

Mérida, a 17 de junio de 2003.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,  
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

*RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2003, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 383/2003 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por D<sup>o</sup> María Eugenia Cereijo Maseda, contra “Resolución de la Secretaría General de Educación, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la lista de aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la Especialidad de Geografía e Historia”.*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso